

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 93/24 – 20/12/24

EXPEDIENTE N° 5243/24 – TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2024/25

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, 20 DE DICIEMBRE DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
TABORDA, CRISTIAN	SAN JORGE	A.SAN JORGE	1 PART.	186

EXPEDIENTE N° 5244/24

Ref.: Racing Football Club (Villa Berthet - Chaco) s/ Apelación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de Diciembre de 2024.

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por Racing Football Club de Villa Berthet, afiliado a la Asociación de Fútbol del Oeste Chaqueño (A.F.O.CH.), contra el fallo dictado en el Expte. N° 268/24 por el Tribunal de Penas de la misma en fecha 03/12/2024, por el cual se resuelve no hacer lugar a la protesta efectuada contra el Club Cooperativa de Villa Berthet por la supuesta mala inclusión del jugador Nuñez, Sergio

Ariel (D.N.I. 38.766.521) en el partido disputado el 23 de noviembre de 2024, además de sancionarlo con una multa equivalente al valor del derecho de protesta.

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739.

CONSIDERANDO:

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de publicada la resolución atacada, conforme al art. 48 del Reglamento General del Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, los comparecientes se agravian expresando que "...el fallo emitido vulnera el principio de legalidad al aplicar indebidamente el derogado Boletín N° 01/23 en detrimento del Boletín N° 26/24, norma específica y vigente que regula el Torneo Clausura 2024. Este conflicto normativo genera inseguridad jurídica, al carecer de un criterio claro sobre la jerarquía de las disposiciones aplicables, y afecta gravemente los derechos de las partes involucradas. El Boletín N° 26/24 establece plazos y condiciones precisas para la inscripción de jugadores, derogando explícitamente lo dispuesto en el Boletín N° 01/23, como consta en su cláusula final. La regla "lex posterior derogat priori" (la ley posterior deroga a la anterior) refuerza la necesidad de aplicar el Boletín más reciente y pertinente. Sin embargo, el fallo recurrido omite esta prevalencia, en

franca contradicción con los principios de especialidad y cronología que rigen en la interpretación normativa. Además, la redacción del Boletín N° 26/24 presenta vacíos y ambigüedades que generan incertidumbre en cuestiones clave, contribuyendo al conflicto interpretativo y demandando una correcta aplicación del principio de claridad normativa. No obstante, debe reconocerse que en su primera parte, referida a la presentación de listas de buena fe y los plazos para la documentación de pases, el Boletín N° 26/24 es claro y preciso, y resulta fundamental que dicho criterio sea aplicado con rigor...”.

En quejoso entiende que “...El jugador Nuñez, Sergio Ariel, fue transferido desde el Club Unión Progresista al Club Cooperativa de Villa Berthet, pero su registro en el sistema COMET se completo el 16 de noviembre de 2024. Según el Boletín N° 26/24, los pases debían quedar registrados antes de la tercera fecha del torneo, la cual se disputo los días 31 de agosto y 01 de septiembre del corriente año. La participación del jugador en el partido del 23 de noviembre se realizó fuera del marco reglamentario, constituyendo una mala inclusión, contrariando lo normado y el espíritu del boletín 26/24. El fallo sostiene erróneamente que los clubes pueden regularizar pases hasta antes de cada partido, lo cual no tiene sustento en el Boletín N° 26/24. Este establece plazos específicos para las inscripciones, cuyo incumplimiento invalida la habilitación del jugador. Este error de interpretación refuerza la necesidad de respetar la normativa vigente y aplicable al caso...”.

Que, solicitado los antecedentes del fallo recurrido a la Asociación de Fútbol del Oeste Chaqueño (A.F.O.CH.), los mismos son remitidos y agregados al expediente de referencia.

De los elementos probatorios agregados a las actuaciones, obra informe del Sr. Presidente de la Liga, quien informa que según lo estipulado en el Boletín N° 23 por la carga de jugadores en el sistema Comet fecha limite sea dejado sin efecto, por lo cual se define que la carga de jugadores será libre con posibilidades de carga durante todo el torneo, con la salvedad que al momento de disputarse el encuentro de futbol cada jugador deberá estar debidamente registrado con anterioridad al inicio del partido, de lo contrario el club que dispute su participación con jugadores no registrados se los considerara mal incluidos. Que éste es el criterio adoptado desde la entrada en vigencia de dicha resolución, que el jugador para estar habilitado para poder desempeñar sus actividades en el campo de juego, debe estar al momento de disputarse el encuentro, verificado en el sistema para el club en el cual milita, ya sea en carácter de préstamo o de registros propios.

Del informe emitido por la Gerencia de Sistema Comet de AFA, se verifica el jugador Sr. Nuñez, Sergio Ariel, DNI nor. 38.766.521 al momento de disputarse el partido protestado, se encontraba verificado a favor del Club Cooperativa de Villa Berthet.

RESULTANDO:

Que lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para adelantar la opinión de que el recurso tendiente a revocar el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Regional de Fútbol de Machagai, Provincia de Chaco, en fecha 12/04/2024 publicado en el Boletín Oficial 03/2024, no debe prosperar.

Que, el fallo dictado por el Tribunal a Quo se ajusta a derecho, habiéndose dado a las partes el libre ejercicio de sus derechos de defensas.

Que, de la reglamentación interna de la Liga surge que la carga de jugadores será libre con posibilidades de carga durante todo el torneo, con la salvedad que al momento de disputarse el encuentro de fútbol cada jugador deberá estar debidamente registrado con anterioridad al inicio del partido, lo cual se ha verificado en el caso en estudio, respecto del jugador Nuñez.

Por lo tanto, en función de los argumentos que fueron expresados precedentemente, corresponde rechazar el recurso de apelación presentado por Racing Football Club de Villa Berthet, afiliado a la Asociación de Fútbol del Oeste Chaqueño (A.F.O.CH.), contra el fallo dictado en el Expte. N° 268/24 por el Tribunal de Penas de la institución, en fecha 03/12/2024, confirmando el mismo.

Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1°) Rechazar el recurso de apelación presentado por Racing Football Club de Villa Berthet, afiliado a la Asociación de Fútbol del Oeste Chaqueño (A.F.O.CH.), contra el fallo dictado en el Expte. N° 268/24 por el Tribunal de Penas de la institución, en fecha 03/12/2024, confirmando el mismo (Arts. 32 y 33 del R.T.P.).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (Art. 48 del R.G.C.F.).-

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-